



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 90407 DE 2008

( 18 D I C 2008 )

Por la cual se reglamenta el contingente de importación establecido en el Decreto 873 del 30 de marzo de 2005, modificado por el Decreto 4600 del 5 de diciembre de 2008

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente, las que le confieren los Decretos 873 de 2005, modificado por el Decreto 4600 de 2008

#### CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 873 del 30 de marzo de 2005, se estableció un contingente de importación de 75.118 toneladas métricas de arroz.

Que el Decreto 4600 de 2008, modificó el artículo 2° del Decreto 873 de 2005, en el sentido de establecer que el contingente ingresará al territorio nacional con un arancel del 0%, y para las importaciones que excedan este contingente, el arancel será 80%;

Que de acuerdo con el artículo 3° del Decreto 873 de 2005, el contingente de importación establecido en el artículo 1° de dicho Decreto, será reglamentado y administrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en adelante MADR;

Que en mérito de las anteriores consideraciones;

#### RESUELVE

**Artículo 1°. Contingente anual de importación.** Conforme lo dispone el Decreto 873 de 2005, modificado por el Decreto 4600 de 2008, el contingente de importación corresponde a 75.118 toneladas de arroz paddy, clasificada en la subpartida arancelaria 1006.10.90.00, el cual ingresará al territorio nacional con un arancel de 0%.

**Artículo 2°. Distribución del contingente.** El contingente será distribuido de la siguiente manera:

- a) El noventa por ciento (90%) del contingente se asignará entre los procesadores de arroz, que presenten su solicitud dentro del periodo señalado y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4° de esta Resolución. La distribución se realizará a prorrata entre los solicitantes interesados, de acuerdo con la participación en el volumen adquirido, por concepto de la cuota de fomento arrocero.

Quando alguna persona haya solicitado importar una cantidad inferior a la máxima que le corresponde, la cantidad excedente se distribuirá a prorrata entre los demás interesados.

- b) El diez por ciento (10%) restante, se distribuirá entre los comercializadores de arroz, a prorrata entre los solicitantes interesados.

**Parágrafo.** En el evento que se presente un solo peticionario, bien como procesador o como comercializador y solicite el 100% del volumen a distribuir al interior del grupo al cual pertenezca, se asignará lo solicitado.

**Artículo 3°. Presentación de las solicitudes.** Las personas interesadas en importar arroz de las subpartidas arancelarias mencionadas en el artículo 1° de la presente Resolución, deberán presentar la respectiva solicitud, ante la Oficina de Correspondencia del MADR, ubicada en la

Continuación Resolución "Por la cual se reglamenta el contingente de importación establecido en el Decreto 873 del 30 de marzo de 2005, modificado por el Decreto 4600 del 5 de diciembre de 2008"

Carrera 8 No. 13 – 31, Piso 5°, Edificio Bancol, entre el 13 y el 15 de enero de 2009. El horario de atención es de lunes a viernes de 8:00 a.m a 4:00 p.m.

La solicitud deberá indicar la cantidad que se desea importar, la subpartida arancelaria y país de origen, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Las personas naturales deberán anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía y matrícula mercantil, esta última expedida con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, del día en que se presenta la solicitud.
- b) Las personas jurídicas deberán anexar certificado de existencia y representación legal, con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, del día en que se presenta la solicitud.

**Parágrafo 1°.** Además de los documentos relacionados en los literales a) y b), los interesados en participar en la asignación del cupo previsto para los procesadores, deberán anexar certificado de pago de la cuota de fomento arrocero, expedido por la Federación Nacional de Arroceros, que indique el volumen adquirido durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2008.

**Parágrafo 2°.** Además de los documentos relacionados en los literales a) y b), los interesados en participar en la asignación del cupo de importación previsto para los comercializadores, deberán anexar certificación de las compras de arroz nacional, realizadas durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008, expedida por el respectivo molino. Para el caso de comercializadores identificados como persona natural, la certificación deberá ser avalada por Contador Público con tarjeta profesional que lo acredite como tal, y para el caso de persona jurídica, por el Revisor Fiscal o quien haga sus veces.

**Parágrafo 3°.** Las solicitudes deberán entregarse foliadas, y en la carta de presentación de la solicitud, deberá constar el número de folios entregados.

**Parágrafo 4°.** Ningún importador podrá solicitar un cupo, bien sea de procesador o comercializador, superior a la cantidad máxima a asignar para cada uno de ellos.

**Artículo 4°. Evaluación de las solicitudes.** Dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes al vencimiento de la fecha para presentar las solicitudes, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, determinará la cantidad máxima por la cual se otorgará la autorización a cada interesado, distribuyendo el contingente de acuerdo con los criterios señalados anteriormente.

Las solicitudes que no presenten los documentos anteriormente mencionados, dentro del término establecido, no podrán participar en la asignación de este contingente. El rechazo de la solicitud le será comunicado por escrito a los interesados por la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR.

**Artículo 5°. Publicidad del listado.** Vencido el término señalado en el artículo anterior, la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, elaborará un listado indicando la cantidad máxima a importar, a que tiene derecho cada solicitante, el cual estará disponible para conocimiento público por el término de un (1) día hábil en la página web del MADR, [www.minagricultura.gov.co](http://www.minagricultura.gov.co).

**Artículo 6°. Presentación de formulario de importación y otorgamiento de autorización.** Los formularios de registro de importación se tramitarán a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), en la página web, [www.vuce.gov.co](http://www.vuce.gov.co), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último día de la fijación de la publicación de la distribución del contingente de que trata el artículo 6° de la presente Resolución.

**Parágrafo 1°.** La solicitud no podrá exceder el cupo máximo autorizado.

18 DIC 2008

Continuación Resolución "Por la cual se reglamenta el contingente de importación establecido en el Decreto 873 del 30 de marzo de 2005, modificado por el Decreto 4600 del 5 de diciembre de 2008"

**Parágrafo 2°.** La Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, tendrá un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de los formularios de registro de importación, para otorgar la autorización.

**Parágrafo 3°.** Cuando el solicitante presente un formulario de importación con errores o inconsistencias, la Dirección de Comercio y Financiamiento lo devolverá, para que dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes, el solicitante subsane los errores.

Para el plazo señalado en el anterior párrafo, para que los beneficiarios subsanen dichos errores o inconsistencias, la Dirección de Comercio y Financiamiento, no otorgará la autorización para el cupo de importación conferido.

**Artículo 7°. Vigencia de la autorización.** La autorización para la importación, sólo podrá ser utilizada, por el beneficiario de la misma, y vencerá el 30 de abril de 2009.

**Artículo 8°. Informe sobre la realización de importaciones.** Los beneficiarios a quienes se les otorgue autorización para la importación de arroz que trata el artículo 1° de la presente Resolución, informará por escrito a la Dirección de Comercio y Financiamiento del MADR, dentro del plazo señalado en el artículo 7° de la presente Resolución, la evolución de sus importaciones o su imposibilidad de realizarlas.

Los beneficiarios que incumplan esta obligación, o que no importen sin justa causa (caso fortuito o fuerza mayor) no serán considerados en la asignación de nuevos contingentes de este producto.

En el evento que haya sido imposible realizar la importación del cupo asignado al beneficiario del mismo, ese no podrá ceder el cupo asignado, como quiera que el otorgamiento de la autorización por el MADR, es personal e intransferible y se concede conforme a las solicitudes presentadas en los términos previstos y el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente Resolución.

**Artículo 9°. Vigencia y derogatorias.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los



**ANDRÉS FELIPE ARIAS LEIVA**  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Beatriz Nieto *BNM*  
Nydia Carreño *NACB*  
Sandra Torres *ST*  
Revisó: Mario Soto *MS*  
Aprobó: Oskar A. S. *OAS*